

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO: "ACONDICIONAMIENTO Y LIMPIEZA DE SENDEROS DE LA ISLA PARA SU RECUPERACIÓN Y MEJORA CON CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOSTENIBLE" - LOTE N° 1: COMARCA 1. DESDE EL MUNICIPIO DE GARAFÍA HASTA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA O VICEVERSA, POR LA CARA ESTE DE LA ISLA - PROGRAMA DE ACTUACIONES SUBVENCIÓN OAPN, ART. 44 RD LEY 20/2021, DE 5 DE OCTUBRE.

EXPEDIENTE: 38/2024

En Santa Cruz de La Palma Julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, **D. Alfonso Montes de Oca Acosta**, mayor de edad, provisto de DNI número ***7856**, en calidad de **Director Ejecutivo de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma**, con CIF G76724723, y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Francisco Abreu nº 9, 38700 Santa Cruz de La Palma, asistido del Secretario-Interventor de la Fundación, don Miguel Ángel Aznárez Salazar con NIF 42172369Y, que da fe del acto.

De otra parte, **D. Eduardo Javier Calderón Piñero**, mayor de edad, provisto de DNI número ***6947**, actuando en representación de la empresa **ISONORTE EMPLEO S.L.U.**, con CIF B38692711, y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Lomo El Cabo, nº 1-A, 38715 Puntallana.

Ambas partes, reconociéndose respectivamente competencia y capacidad legal suficientes para obligarse, convienen suscribir el presente contrato administrativo de obras cuyos antecedentes administrativos y estipulaciones son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: Con fecha 6 de marzo de 2024 fue iniciado el expediente administrativo para la contratación de este servicio, mediante providencia de la Dirección Ejecutiva, en ejecución del Programa de Actuaciones vinculado a la Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en adelante la Fundación, por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, OAPN, conforme a lo dispuesto en el art. 44 RD ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Segundo: Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva número 2024/0046, de 19 de marzo de 2024, se procede a la aprobación del proyecto.



Tercero: También el 19 de marzo de 2024, se emite Informe-Propuesta de la Secretaría Intervención en la que se plantea licitar este expediente mediante un procedimiento abierto, reservado a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a Empresas de Inserción Sociolaboral (Disposición Adicional Cuarta, LCSP) y dividido en lotes:

Lote nº 1: **“Comarca 1. Desde el municipio de Garafía hasta el municipio de Santa Cruz de La Palma o viceversa, por la cara Este de la Isla”** (senderos ubicados, o que parten/llegan, o atraviesan en alguno de sus tramos, los municipios de: Garafía, Barlovento, El Paso, San Andrés y Sauces, Puntallana y Santa Cruz de La Palma), comprende el acondicionamiento y limpieza de los senderos GR y PR que se detallan en el PPT, para su recuperación y mejora. Se reserva a: Empresas de Inserción Sociolaboral y Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Disposición Adicional cuarta LCSP.

Lote nº 2: **“Comarca 2. Desde el municipio de Santa Cruz de La Palma hasta el municipio de Fuencaliente o viceversa, por la cara Este de la Isla”** (senderos ubicados, o que parten/llegan, o atraviesan en alguno de sus tramos, los municipios de: Fuencaliente, Mazo, Breña Baja, Breña Alta, El Paso y Santa Cruz de La Palma), comprende el acondicionamiento y limpieza de los senderos GR y PR que se detallan en el PPT, para su recuperación y mejora. Se reserva a: Empresas de Inserción Sociolaboral y Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Disposición Adicional cuarta LCSP.

Lote nº 3: **“Comarca 3. Desde el municipio de Fuencaliente hasta Garafía o viceversa, por la cara Oeste de la Isla”** (senderos ubicados, o que parten/llegan, o atraviesan en alguno de sus tramos, los municipios de: Fuencaliente, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tijarafe, Puntagorda y Garafía), comprende el acondicionamiento y limpieza de los senderos GR y PR que se detallan en el PPT, para su recuperación y mejora. Se reserva a: Empresas de Inserción Sociolaboral y Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, Disposición Adicional cuarta LCSP.

Cuarto: La fiscalización previa fue realizada por la Secretaría Intervención el 19 de marzo de 2024, procediéndose a la contracción del gasto y retención del crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 414061910 “Restauración entorno socioeconómico y ambiental”, del Presupuesto de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma para el ejercicio 2024, por importe de 1.249.979,04€ (IGIC incluido), dividido en los siguientes importes:

- **Lote 1:** Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro, 416.659,67€ (IGIC Incluido).

- **Lote 2:** Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro, 416.659,67€ (IGIC Incluido).

- **Lote 3:** Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro, 416.659,67€ (IGIC Incluido).



Quinto: El expediente administrativo, junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y el gasto fue aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva número 2024-0048 de 20 de marzo de 2024.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la ejecución del servicio de “Acondicionamiento y limpieza de senderos de la Isla para su recuperación y mejora, con criterios sociales y ambientales que contribuyan al desarrollo sostenible - Lote nº 1: “Comarca 1. Desde el municipio de Garafía hasta el municipio de Santa Cruz de La Palma o viceversa, por la cara Este de la Isla”, para su ejecución con cargo a la subvención directa concedida por el OAPN a la Fundación, (art. 44 RD ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma).

SEGUNDA: El detalle de los trabajos objeto de este servicio se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el de Cláusulas Administrativas que rigen esta licitación.

TERCERA: El artículo 316 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo) dispone que los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se registrarán por las normas del presente Título [Título I del Libro Tercero].

A tenor del artículo 3.3 de LCSP, se consideran poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- a) Las Administraciones Públicas.
- b) Las fundaciones públicas.
- c) las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.



El apartado 1 de dicho artículo 3 de LCSP refiere, literalmente, aunque en extracto que, a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades: (...) e) Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos: 1º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución. 2º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente. 3º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público. (...)

En este sentido, según artículo 1 y el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación, al estar integrada ésta por los Ayuntamientos de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, El Paso, Fuencaliente de La Palma, Los Llanos de Aridane, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de La Palma, Tijarafe, Villa de Garafía, Villa de Mazo, Villa y Puerto de Tazacorte, el Cabildo Insular de La Palma, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General del Estado, la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma deviene en fundación pública a efectos de la LCSP.

En consecuencia, el carácter público de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma determina que, a los efectos de LCSP, esta Fundación forme parte del sector público, según dispone el apartado 1 de su artículo 3, y ostente la consideración de poder adjudicador, a tenor del artículo 3.3 de LCSP, debiendo someterse a esta Ley los contratos onerosos que esta celebre en la forma y términos previstos en la misma.

Asimismo, también serán de aplicación en tanto no se opongan a lo dispuesto en LCSP, el Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, y en su defecto, las normas de derecho privado. También será de aplicación la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El contrato queda asimismo sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, en concreto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, la contratación a realizar tendrá carácter privado según dispone el art. 26.1.b) de LCSP, al celebrarse por una entidad del sector público municipal que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública.

Y como tal se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 44.6 de la LCSP dispone que: *“En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.”* Esta Fundación se encuentra adscrita al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, (art. 60 de los Estatutos, en relación con el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

3.2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

A la competencia para contratar de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera hace referencia el artículo 61.1 de la LCSP: La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Y en relación con esta cuestión, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) concreta en el artículo 8.1 que La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que



la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes.

A mayor abundamiento, el apartado sexto del artículo 323 de la LCSP expresa que la capacidad para contratar de los representantes legales de las sociedades y fundaciones del sector público estatal se regirá por lo dispuesto en los estatutos de estas entidades y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación.

El artículo 17 de los estatutos de la Fundación Canaria Reserva de la Biosfera de La Palma dispone:

“El Patronato ostentará la representación de La Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable, las siguientes competencias:

- 1. La aprobación del Presupuesto anual y de sus Bases de Ejecución, la aprobación o actualización del Inventario-Balance, de la Liquidación y de la Cuenta General del ejercicio anterior y la Memoria de Gestión.*
- 2. El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.*
- 3. La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.*
- 4. La aceptación y repudiación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional.*
- 5. La modificación de los Estatutos.*
- 6. La fusión o federación con otra u otras Fundaciones.*
- 7. El inicio del proceso de extinción de la Fundación.*

Además, corresponden al Patronato, entre otras, las siguientes atribuciones generales y delegables:

d) Aprobar, autorizar el gasto y adjudicar los expedientes de contratación de toda clase, incluidos los de obras y servicios, cuya cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere aquel porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto.



J) *El nombramiento y separación de la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva.* En este sentido y según lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos La Dirección Ejecutiva es el órgano unipersonal de La Fundación para el desarrollo de las actividades y fines de ésta así como para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de las facultades que tiene atribuidas el Patronato de la Fundación, entre otras, la facultad atribuida en el artículo 17, apartado 2, letra “s” de sus Estatutos, acuerda en la sesión celebrada el 15 de marzo de 2022 y ampliada en sus sesiones ordinarias de 9 de mayo de 2023 y 14 de mayo de 2024, por unanimidad, se faculta, excepcionalmente, al Director Ejecutivo, para realizar cuantos trámites sean necesarios para la contratación administrativa de actuaciones enmarcadas en el Programa de Actuaciones vinculado a la subvención directa concedida a esta Fundación por el OAPN, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el marco del Real Decreto - ley 20/21 de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la Isla de La Palma, incluida adjudicación definitiva.

CUARTA: La empresa contratista, ISONORTE EMPLEO S.L.U., se compromete y obliga a realizar la ejecución del servicio objeto del presente contrato con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados y que rigen esta licitación y a las condiciones contenidas en su oferta (económica y técnica). Además, la adjudicataria se compromete a adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

Igualmente se tendrán en cuenta, en la ejecución del servicio de referencia, las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de 12 de abril de 2024, por la que se autoriza a esta Fundación para ejecutar los trabajos objeto de este servicio. Los condicionantes ambientales recogidos en esta Resolución se anexarán al presente contrato y serán de obligado cumplimiento.

Con respecto a la oferta realizada por la empresa, entre algunos aspectos relevantes a tener en cuenta en la ejecución del contrato, más allá de los especificados en los pliegos, y que la empresa contratista se ha comprometido a cumplir, destacan los siguientes:

En relación con la plantilla que ejecutará el contrato:

- Para la prestación de este servicio la empresa adjudicataria contratará a 13 personas a tiempo completo, de las cuales tres serán mujeres (Fomento de empleo femenino): 2 capataces y 11 operarios.

En relación a las medidas medioambientales:



- Para la ejecución de este servicio, la empresa adjudicataria contará con desbrozadoras, motosierras y sopladoras equipadas todas con baterías:
- 2 Motosierras STIHL MSA 300 C-0 45R 3.
2 Desbrozadoras STIHL FSA 200 250-3
2 Sopladoras STIHL BGA300
Acumuladores STIHL AR3000 L1520WH
Cables de conexión
Adaptadores
Cargadores STIHL AI 500 Ultra rápido
Vehículos de trasporte y desplazamiento de personal

QUINTA: El precio del contrato viene constituido por el importe máximo siguiente, que deberá ser abonado por la Fundación, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Precio ofertado sin IGIC	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN EURO CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (385.401,57€)
IGIC repercutido (7%)	VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y COHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (26.978,11€)
Precio ofertado con IGIC	CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (412.379,68€)

SEXTA: El plazo total de ejecución del contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente documento administrativo de formalización del contrato.

Considerando que el objeto del presente contrato es la ejecución de un servicio que ha sido financiado mediante una subvención del OAPN (sujeta a un plazo de justificación), el plazo de ejecución constituye una obligación esencial del contrato, por lo que su incumplimiento generará la responsabilidad del contratista de indemnizar a la Fundación por los daños y perjuicios que le ocasione.

SÉPTIMA: No se incluyen cláusulas de revisión de precios.

OCTAVA: El régimen de penalidades, modificación del contrato y resolución del contrato se regirá por lo dispuesto en la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

NOVENA: El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Su constatación exigirá por parte de la Fundación un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA: El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de aplicación y conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMO PRIMERA: 1.- El contratista se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Fundación exonerada de responsabilidad por cualquier incumplimiento del contratista en esta materia. Asimismo, el contratista asume la obligación de cumplir durante la ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2.- La formalización del contrato de obras no supondrá en ningún caso, al finalizar la vigencia del mismo, la subrogación empresarial de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DÉCIMO SEGUNDA: Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista, en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado del tratamiento, prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMO TERCERA: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en dichos pliegos.

Leído el presente contrato y sus anexos (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas), ambas partes manifiestan encontrarse conformes con su contenido y, en prueba de ello, lo ratifican y





firman en la sede de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma el 21 de septiembre de 2023.

El Adjudicatario
D. Eduardo Javier Calderón Piñero

El Director Ejecutivo
D. Alfonso Montes de Oca Acosta



ANEXO I

CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES

Siguiendo instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se relacionan a continuación los condicionantes medioambientales que deberán regir la ejecución del presente contrato de servicios:

1. Se atenderá en todo momento a las instrucciones recibidas tanto por parte del personal del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo de La Palma como por parte de los Agentes de Medio Ambiente de la comarca.
2. La autorización podrá ser suspendida temporalmente si las condiciones meteorológicas adversas sobrevinieran desaconsejasen la ejecución de la actividad en la fecha prevista, lo que podrá ser comunicado por el órgano autorizante del Cabildo de La Palma al propio interesado. Es este el caso de Alerta o Alerta máxima por riesgo de Incendios Forestales decretada por la Dirección General de Seguridad y Emergencias o/y Decreto del Cabildo de La Palma en el que se suspendan las actividades por condiciones meteorológicas adversas. La autorización quedará suspendida hasta que finalice la situación por la que se declaró.
3. En todos los casos se deberán cumplir siempre las medidas preventivas y de seguridad establecidas en este documento para evitar el riesgo de incendios forestales. En particular, se deberán tener siempre a mano medios de extinción y personal suficientes para hacer frente, de forma rápida y segura, el control y extinción de un posible conato que se pueda originar. En todo caso, el adjudicatario de la obra queda enterado y, así lo acepta con la firma de este documento que, de declarase un conato o incendio como consecuencia de cualquier inobservancia o incumpliendo, ya sea total o parcial, incluso por negligencia, de cualquiera de los condicionantes medioambientales y de seguridad establecidos en este contrato, todos los daños ocasionados, ya sean materiales o personales, serán siempre por cuenta y responsabilidad del adjudicatario de la obra.
4. Cualquier persona que detecte la existencia o inicio de un incendio forestal, o incendio agrícola que por su progresión o proximidad pueda convertirse en incendio forestal, por hallarse dicho incendio en su fase inicial o no alcanzar una gran extensión o intensidad deberá intentar su extinción con la máxima urgencia y por todos los medios que tenga a su alcance. Una vez extinguido, tomará las medidas para que no se reproduzca.
5. Se cumplirán en todo momento las condiciones necesarias de seguridad y salud para llevar a cabo las instalaciones.
6. En el lugar de trabajo debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente en caso de emergencia.
7. Cuando la magnitud del incendio o la distancia del mismo no permita una actuación directa de la persona que lo haya advertido, ésta estará obligada a comunicarlo a la autoridad competente, para lo cual dispone del teléfono único europeo de urgencias 1-1-2 (uno, uno, dos) establecido en el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad 1-1-2 (CECOES 1- 1-2) o al CECOPIN La Palma teléfono 922 43 76 50.



8. Queda totalmente prohibido el uso de herbicidas de cualquier producto químico inhibidor del crecimiento de la vegetación.
9. En ningún caso, se producirá tráfico rodado fuera de pistas y carreteras. Página 24 de 26 Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. Código de verificación electrónica: 15250365007601414112 <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/>
10. En las pistas forestales dentro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos no se permite circular a más de 20 kilómetros por hora.
11. El representante de la empresa se responsabilizará en todo momento de los posibles desperfectos producidos y del no seguimiento de los condicionantes aquí desarrollados.
12. La presente autorización que se emite no exime de la responsabilidad del autorizado frente a terceros.
13. En todo caso, si se producen daños a los hábitats naturales, a las especies silvestres, al suelo o a las aguas será responsabilidad del solicitante.
14. Se eliminarán los residuos generados de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.
15. Queda prohibido el asfaltado y hormigonado de los caminos, viales y senderos.
16. No podrá ampliarse la anchura ni modificarse el trazado.
17. La maquinaria sólo deberá mantenerse en funcionamiento durante su uso, retirándose de la zona una vez haya acabado su labor por completo. El mantenimiento y repostaje de la maquinaria, en su caso, se llevará a cabo en lugares adecuados para el mismo. Se inspeccionarán visualmente los lugares de repostaje así como aquellos lugares en los que se produzcan accidentes de contaminación que afecten al suelo, tales como vertidos de aceites o cualquier sustancia con características contaminantes. Una vez localizados los límites de las áreas contaminadas se procederá a la retirada de la tierra afectada tratando la misma como Residuo Tóxico y Peligroso. La retirada de los suelos contaminados se realizará empleando las técnicas adecuadas de gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos (RTP), éstos pasarán a depender de un gestor debidamente autorizado, contratado para la gestión de este tipo de residuos.
18. Se exigirá que la maquinaria cumpla los requisitos legales establecidos a tal efecto. Si se detectase que una determinada máquina sobrepasa los umbrales admisibles sustituirá por otra.
19. Se pondrá especial cuidado en todos aquellos trabajos que tengan lugar en las proximidades de los cursos de agua o cauces del sistema de drenaje superficial, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de vertido directo o arrastre de materiales en los mismos.
20. Se requiere autorización expresa para la actuación sobre palmáceas, dragos y otras especies protegidas.



21. Se realizará una inspección general de toda el área de obras, verificando su limpieza, desmantelamiento y retirada de todas las instalaciones auxiliares, estructuras, señalización, etc. Deberán retirarse de la zona de trabajo todo tipo de restos de la actividad haya podido generar.

22. Para evitar en la medida de lo posible la destrucción de nidadas, camadas o puestas durante la fase de obras, de forma previa a la ejecución de los trabajos, se realizará un reconocimiento general de la zona a fin de detectar la presencia de nidos de aves. Página 25 de 26 Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015. Código de verificación electrónica: 15250365007601414112
<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/>

23. El presente informe de compatibilidad se refiere únicamente a la normativa aplicable a los Espacios Naturales Protegidos, no teniendo en cuenta ni eximiendo de otros informes o autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad.

24. Se verificará mediante personal cualificado y antes del inicio de las actuaciones que no haya presencia de restos arqueológicos o de interés cultural. En caso de detectarse, se notificará al Director de Obra y se paralizarán las actuaciones hasta la valoración del técnico experto en la materia pertinente.

25. Si durante el proceso de apeo se observase algún síntoma no visible externamente de enfermedad o presencia de cualquier tipo de plaga, el solicitante lo deberá poner en conocimiento inmediato del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma.

26. Para la eliminación de las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras se seguirán las directrices técnicas o las recomendaciones existentes para cada una de dichas especies. Condiciones particulares en determinados Espacios Naturales Protegidos.

27. En los tramos de senderos localizados en el Parque Natural de Cumbre Vieja se seguirán las condiciones para el acondicionamiento de las vías establecidos en el artículo 44 del documento normativo del PRUG.

28. En la ZUR del Monumento Natural Volcanes de Teneguía además del tránsito rodado fuera de las pistas acondicionadas queda prohibido el tránsito fuera de caminos y senderos salvo por motivos de gestión y conservación.

29. En los tramos de senderos localizados en el Monumento Natural Volcanes de Teneguía se seguirán las condiciones específicas para las mejores y restauraciones de senderos y pistas especificados en el artículo 41 del documento normativo de las Normas de Conservación.

30. Está prohibido el vertido de residuos sólidos o los vertidos líquidos sin depurar dentro del Paisaje Protegido El Tablado.

31. Se seguirá para realizar el acondicionamiento de los senderos dentro del SIC Barranco del Agua el artículo 28 del documento normativo de las Normas de Conservación que establece las condiciones para el acondicionamiento de las vías.



